

EST-VCT-PARI-058

ESTADO PARI No. 0058-2022

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de noviembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	0542-73	LUIS HONORIO VELASQUEZ GARZON	4	24-11-2022	A-PARI-959	<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Licencia de Explotación 0542-73, para que allegue el: Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2021 con su respectivo plano, a través de la plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución N° 40925 del 31 de diciembre de 2019. <u>g</u> acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 24 de enero de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Licencia de Explotación 0542-73, para que allegue el: <u>la</u> declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 24 de enero de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>APROBAR la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado y posee un saldo de ochenta y cuatro pesos (\$84).</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Se informa al titular de la licencia de explotación que mediante AUTO PAR-I N° 810 del 07 de octubre del 2021 (notificado por estado jurídico N° 067 del 08 de octubre de 2021), se aprueba el DERECHO DE PREFERENCIA el cual debe elaborarse acto administrativo.</p> <p>Se informa al titular de la licencia de explotación que deberá notificarse la resolución VSC N° 0312 del 11 de marzo de 2021, por medio de la cual se declaró el desistimiento de este mismo trámite y la terminación del título minero.</p> <p>INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR al titular la Licencia de Explotación 0542-73, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 061 del 24 de enero de 2022.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	501673	CONSORCIO VIAL MACARENA	5	24-11-2022	A-PARI-960	<p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la autorización temporal 501673, para que el <i>Formato Básico Minero Anual 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico, revisado el Sistema</i>, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 728 del 03 de octubre de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la autorización temporal 501673, para que allegue el <i>Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y su comprobantes de pago si a ello diera lugar correspondientes al IV Trimestre de 2021, I Trimestre de 2022 y II Trimestre de 2022</i>, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 728 del 03 de octubre de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Se informa al titular que la autoridad minera se pronunciara en acto administrativo separado al respecto del incumplimiento al:</p> <ul style="list-style-type: none"> - AUTO PAR-I N°1248 de 24 de diciembre de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°086 de 27 de diciembre de 2021), para que allegue un plan de trabajo de explotación (PTE según la ley 1955 de 2019) para la ejecución de sus actividades mineras., lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.

						<ul style="list-style-type: none"> - AUTO PAR-I N°1248 de 24 de diciembre de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°086 de 27 de diciembre de 2021), para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico, revisado el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, no se evidencia su presentación - AUTO PAR-I N°1248 de 24 de diciembre de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°086 de 27 de diciembre de 2021), para que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2021 del mineral correspondiente (ARENA Y GRAVA); junto con su respectivo comprobante de pago (Si tiene lugar), lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental –SGD, no se evidencia su presentación. <p>RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal N°501673 que se encuentra dentro del término otorgado para realizar la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su comprobante de pago si a ello diera lugar correspondiente al III Trimestre de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. INFORMAR al beneficiario de la autorización temporal 501673, que a través del presente acto se acoge el concepto Técnico PAR Ibagué No. 728 del 03 de octubre de 2022
CONTRATO DE CONCESIÓN	LIO-08472X	LUIS FERNANDO TRUJILLO LOPEZ Y OTRO	3	24-11-2022	A-PARI-961	<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. NO APROBAR el programa de Trabajos y Obras PTO, presentado el 01 de agosto de 2022 en oficio radicado No. 20221001995142, conforme a la evaluación técnica realizada en Concepto Técnico No. 738 del 24 de octubre de 2022. <p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. LIO-08472X, para que complemente, adicione y/o corrija el Programa de Trabajos y Obras PTO, conforme a los requerimientos y conclusiones dadas en el Concepto Técnico No. 738 del 24 de octubre de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días

						<p>contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 738 del 24 de octubre de 2022. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo frente al Programa de Gestión Social allegado el 01 de agosto de 2022 en oficio radicado No. 20221001995142. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0818-73	BENTOMINERCOL S.A.S Y MINERALES DEL TOLIMA S&G S.A.S	6	24-11-2022	A-PARI-962	<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2021, para el mineral de bentonita allegados por el titular el 23 de marzo de 2022 mediante radicado N° 20221001760992 sin comprobantes de pago dado que la declaración fue realizada en ceros. La información allí consignada es responsabilidad del titular NO APROBAR la Actualización al Programa de Trabajo e Inversiones PTI presentado, conforme a la evaluación técnica realizada en Concepto Técnico No. 731 del 04 de octubre de 2022 <p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 0818-73, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las modificaciones, correcciones, adiciones y/o aclaraciones a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI conforme a lo evaluado, requerido y concluido en el Concepto Técnico No. 731 del 04 de octubre de 2022. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane lo requerido.

					<p>2. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 0818-73, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2022, con su respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane lo requerido.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que se encuentra próximo a la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2022 con su respectivo soporte de pago (si hubiese lugar de ello).</p> <p>2. INFORMAR al titular, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada</p> <p>3. INFORMAR al titular, que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el 22 de septiembre del 2022 a las 7:40 pm, el contrato de concesión No. 0818-73 se encuentra en superposición total con la capa de Área de RESITUACIÓN DE TIERRAS EN ZONAS MACRO FOCALIZADAS E INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica al FBM 2014 allegado con No. 302030. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No.731 del 04 de octubre de 2022</p> <p>5. INFORMAR al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica realizada al formato básico minero del año 2018 registrado con número de tarea AnnA Minería 301972. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No. 731 del 04 de octubre de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. INFORMAR al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente al incumplimiento al requerimiento efectuado en Auto PAR-I No. 1028 del 30 de noviembre de 2021 en el cual se requirió al titular para que allegue el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma expedido por la autoridad ambiental. A la fecha el titular no ha dado cumplimiento.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente al incumplimiento al requerimiento efectuado en Auto PAR-I No. 081 del 22 de febrero el cual requirió BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2021 y a la fecha no se evidencia su presentación en el sistema integrado ANNA minería.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente al incumplimiento al requerimiento efectuado en Auto PAR-I No. 081 del 22 de febrero el cual requirió al titular minero para que allegue el pago, por valor de treinta y seis mil setecientos sesenta y seis Pesos M/Cte (\$36.766) más los intereses, lo anterior por concepto de saldo faltante de regalías del IV trimestre de 2006, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI Ibagué No. 026 del 17 de enero de 2022. A la fecha el titular no ha dado cumplimiento.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 731 del 04 de octubre de 2022.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-105	LUIS FERNANDO DÍAZ, WILSON DÍAZ	6	24-11-2022	A-PARI- 963	<p>2.1. APROBACIONES</p> <p>APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 para CALIZA, teniendo en cuenta que se encuentra bien liquidado y el valor de la liquidación coincide con el valor pagado de acuerdo con lo evidenciado en los recibos de pago. Tener en cuenta que la información consignada en el formulario para declaración y liquidación de regalías es de absoluta responsabilidad del titular del contrato FLV-105</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestres de 2021 para CALIZA, teniendo en cuenta que se encuentra bien liquidado y el valor de la liquidación coincide con el valor pagado de acuerdo con lo evidenciado en los recibos de pago. Tener en cuenta que la información consignada en el formulario para declaración y liquidación de regalías es de absoluta responsabilidad del titular del contrato FLV-105.</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestres de 2022 para CALIZA, teniendo en cuenta que se encuentra bien liquidado y el valor de la liquidación coincide con el valor pagado de acuerdo con lo evidenciado en los recibos de pago. Tener en cuenta que la información consignada en el formulario para declaración y liquidación de regalías es de absoluta responsabilidad del titular del contrato FLV-105.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular que cuenta con saldo a favor de DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$2166), por concepto de pago de regalías de Caliza correspondiente al IV trimestre de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular que cuenta con saldo a favor de SETENTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$79), por concepto de pago de regalías de Caliza correspondiente al II trimestre de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular que cuenta con saldo a favor de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$1647), por concepto de pago de regalías de Caliza correspondiente al IV trimestre de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular que cuenta con saldo a favor de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/TE (\$1332), por concepto de pago de regalías de Caliza correspondiente al II trimestre de 2022.</p>
--------------------------	---------	---------------------------------------	---	------------	----------------	--

					<p>Se informa al titular que la autoridad minera se pronunciara en acto administrativo separado al respecto del incumplimiento a los AUTO PAR-I N°313 de 23 de marzo de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°021 de 24 de marzo de 2021) por medio del cual se acoge jurídicamente el Concepto Técnico N°219 de 12 de marzo de 2021, para que presente el complemento y/o actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, lo anterior,teniendo en cuenta, que a la fecha del presente Concepto Técnico, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD, no se evidencia su presentación.</p> <p>AUTO PAR-I N°313 de 23 de marzo de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°021 de 24 de marzo de 2021) por medio del cual se acoge jurídicamente el Concepto Técnico N°219 de 12 de marzo de 2021, para que allegue la constancia al expediente minero mediante la cual la Autoridad Ambiental suspendió las labores mineras del título N°FLV-105, teniendo en cuenta que mediante radicado N° N°20211000943732 del 06 de enero de 2021 se informa que las labores mineras se encuentran suspendidas por orden de la Autoridad Ambiental, pero se carece de la constancia física (acto administrativo) mediante el cual se tomó esta decisión, y se desconoce desde que fecha se interpuso la medida de suspensión de actividades., revisado el Sistema de Gestión Integral ANNA MINERÍA, no se evidencia su presentación.</p> <p>Auto PAR-I N°943 del 29 de agosto de 2017, para que los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2013; semestral y anual de 2014, 2015, el FBM semestral y anual de 2016, y semestral de 2017, lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico, revisado el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, no se evidencia su presentación.</p> <p>Auto PAR-I N° 1443 del 07 de diciembre de 2018 (notificado mediante estado jurídico N° 49 del 11 de diciembre de 2018), para que FBM anual de 2017 y su respectivo plano anexo; y el FBM semestral de 2018, lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico, revisado el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, no se evidencia su presentación.</p> <p>Auto PAR-I N°0280 del 18 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°08 del 20 de febrero de 2019), para que presente el FBM anual de 2018, lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico, revisado el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, no se evidencia su presentación.</p> <p>Auto PAR-I N°744 del 04 de junio de 2020 (notificado por estado jurídico N°27 del 10 de julio de 2020), para que presente los Formatos Básicos Mineros Anual de 2013; semestral y anual de 2014, 2015, el FBM semestral y anual de 2016, 2017 y 2018, los Formatos Básicos Mineros Anual de 2018 y Semestral de 2019, lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico, revisado el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, no se evidencia su presentación.</p> <p>AUTO PAR-I N°313 de 23 de marzo de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°021 de 24 de marzo de 2021), para que presente los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico, revisado el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, no se evidencia su presentación.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Auto 289 del 5 de abril de 2022, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico, revisado el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, no se evidencia su presentación.</p> <p>Auto PAR-I N°0325 del 03 de marzo de 2020 (notificado por estado jurídico N°17 del 06 de marzo de 2020), y Mediante Resolución VSC N°001002 de 17 de septiembre de 2021 (Notificada mediante aviso el día 14/10/2021 según la constancia de la empresa de correo 472), para que presente el Plan de Gestión Social de acuerdo lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 Modificada mediante Resolución 406 del 28 de Junio de 2019 de la ANM en concordancia con lo establecido en la cláusula séptima numeral 7.12 de la minuta del contrato de concesión, lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación, tener presente para esta decisión que Mediante Resolución VSC N°001339 de 16 de diciembre de 2021 (En proceso de notificación) por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución VSC N°001002 de 17 de septiembre de 2021 para el Contrato de Concesión N°FLV-105.</p> <p>Informar al grupo de Grupo de atención al Minero para que continúe con el PROCESO DE NOTIFICACIÓN de la Resolución VSC N°001339 de 16 de diciembre de 2021 por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución VSC N°001002 de 17 de septiembre de 2021 para el Contrato de Concesión N°FLV-105.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-105. que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No . 743 del 31 de octubre de 2022
--	--	--	--	--	---

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	501975	ALCALDIA DE GIGANTE	4	24-11-2022	A-PARI-964	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al beneficiario minero la Autorización Temporal N°501975, Bajo Apremio de Multa, establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021 (con su plano de labores mineras), toda vez que al verificar Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital minero y la plataforma ANNA MINERÍA, no se evidencia su refrendación. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane lo requerido. REQUERIR al beneficiario minero la Autorización Temporal N°501975, Bajo Apremio de Multa, establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022, junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane lo requerido. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al beneficiario de la Autorización temporal No. 501975, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente al incumplimiento al requerimiento efectuado en Auto PAR-I No. 1258 del 24 de diciembre de 2021, para que presente un plan de trabajo de explotación (PTE según la ley 1955 de 2019) para la ejecución de sus actividades mineras. A la fecha no se evidencia su cumplimiento. INFORMAR al beneficiario de la Autorización temporal No. 501975, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente al incumplimiento al requerimiento efectuado en Auto PAR-I No. 1258 del 24 de diciembre de 2021, para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. A la fecha no se evidencia su cumplimiento. INFORMAR al beneficiario de la Autorización temporal No. 501975, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente al incumplimiento al requerimiento efectuado en Auto PAR-I No. 1258 del 24 de diciembre de 2021, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2021 del mineral correspondiente (RECEBO); junto con su respectivo comprobante de pago (Si tiene lugar). A la fecha no se evidencia su cumplimiento. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 770 del 22 de noviembre de 2022.
-----------------------	--------	---------------------	---	------------	------------	--

						<p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0680-73	AGREGADOS MARTINEZ S.A.S	5	24-11-2022	A-PARI- 965	<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2021, allegado por el titular mediante radicado N° 20211001506052 con comprobantes de pago No 4996988, teniendo en cuenta que se encuentra bien liquidada y fue cancelado en oportunidad, la información allí consignada es responsabilidad del titular minero APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2022, allegado por el titular mediante radicado N° 20221001816692 con comprobantes de pago No 49112670, teniendo en cuenta que se encuentra bien liquidada y fue cancelado en oportunidad, la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2022, allegado por el titular mediante radicado N° 20221001985102 con comprobantes de pago No 49120816, teniendo en cuenta que se encuentra bien liquidada y fue cancelado en oportunidad, la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2022, allegado por el titular mediante radicado N° 20229010463492 con comprobantes de pago No 49128670, teniendo en cuenta que se encuentra bien liquidada y fue cancelado en oportunidad, la información allí consignada es responsabilidad del titular minero NO APROBAR el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 allegado mediante radicado N° 20221001686272, conforme a la evaluación realizada en Concepto Técnico No. 755 del 11 de noviembre de 2022. <p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 0680-73, para que allegue las correcciones y/o complemente la información al Formulario de Producción y Liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 conforme a la evaluación realizada en Concepto Técnico No. 755 del 11 de noviembre de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0680-73, que cuenta con un mayor valor pagado por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del 2021 por la suma de UN PESO CON VEINTICINCO CENTAVOS (1.25) del recibo N° 49104536, los cuales serán compensados en futuras obligaciones por el mismo concepto. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0680-73, que cuenta con un mayor valor pagado por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del 2022 por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (453222.81) del recibo N° 49112670 del 18 de abril de 2022, los cuales serán compensados en futuras obligaciones por el mismo concepto. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0680-73, al titular minero que cuenta con un mayor valor pagado por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del 2022 por la suma de OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (8.74) del recibo N° 49120816 del 15 del 15 de julio 2022, los cuales serán compensados en futuras obligaciones por el mismo concepto 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0680-73, que cuenta con un mayor valor pagado por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del 2022 por la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (916.96) del recibo N° 49128670 del 14 de octubre de 2022, los cuales serán compensados en futuras obligaciones por el mismo concepto. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0680-73, que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero radicado con N° 45881-0 del 9 de marzo de 2022. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No. 755 del 11 de noviembre de 2022

						<p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0680-73, que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica y jurídica de la póliza minero ambiental N° 25-43-101001589 para la vigencia 11 de julio de 2022 al 10 de julio de 2023 expedida por seguros del estado allegada el 01 de agosto de 2022. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No. 755 del 11 de noviembre de 2022</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 755 del 11 de noviembre de 2022.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	00032-73	AMINTA CARDOZO DE ALCÁZAR Y OTROS	5	24-11-2022	A-PARI- 966	<p>APROBACIONES.</p> <p>1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2012, para los minerales de ARENA Y GRAVA, allegados por el titular 20229010454332 del 17 de junio de 2022, la cual fue radicada, anexando comprobantes de pago 20210422133258 y 20210422133101. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión 00032-73.</p> <p>2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2012, para los minerales de ARENA Y GRAVA, allegados por el titular 20229010454332 del 17 de junio de 2022, la cual fue radicada, anexando comprobantes de pago 202104221336xx y 20210422133528. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión 00032-73.</p> <p>3. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020, para los minerales de ARENA Y GRAVA, teniendo en cuenta que se presentan en ceros por estar suspendida por CORTOLIMA en estos periodos. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión 00032-73.</p>

					<p>4. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, III y IV de 2021, para los minerales de ARENA Y GRAVA, teniendo en cuenta que se presentan en ceros por estar suspendida por CORTOLIMA en estos periodos. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión 00032-73.</p> <p>5. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II de 2021, para el mineral de GRAVA, teniendo en cuenta que se presentan en ceros por estar suspendida por CORTOLIMA en estos periodos. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión 00032-73.</p> <p>6. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III de 2022, para los minerales de ARENA Y GRAVA, teniendo en cuenta que se presentan en ceros. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión 00032-73.</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares del Contrato de Concesión No. 00032-73, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2022 para los minerales Arena y Grava, junto con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión N° 00032-73, que posee un saldo a favor de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$398), por concepto de pago de regalías de mineral ARENA Y GRAVAS, correspondiente al pago realizado del II trimestre de 2012.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares que no se deben llevar a cabo explotación en el área, hasta tanto CORTOLIMA, no levante la medida de suspensión conforme a la resolución N° 664 del 14 de noviembre de 2018 y que este en firme</p> <p>3. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión N° 00032-73, que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, con radicado N° 45466-0 del 05 de Marzo del 2022. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No. 756 del 15 de noviembre de 2022</p> <p>4. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión N° 00032-73, que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica y jurídica a la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°25-43-101001583 expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia desde el día 8 de julio de 2022 hasta el 1 de julio de 2023, allegada mediante Radicado N°55649 de 19 de julio de 2022. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No. 756 del 15 de noviembre de 2022</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 756 del 15 de noviembre de 2022.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0834-73	A & G ARENAS Y GRAVAS DE COLOMBIA S.A.S.	4	24-11-2022 A-PARI- 967	<p>APROBACIONES.</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de arenas y gravas correspondientes al I - IV trimestre de 2021 dado que se encuentran bien diligenciados, estos fueron presentados en ceros, en razón a suspensión de actividades establecida por Cortolima,</p> <p>2. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de arenas y gravas correspondientes al III trimestre del año 2022 teniendo en cuenta que estos se cancelaron</p>

					<p>de manera completa con los siguientes recibos de pago N° 49128655 Y 49128649 cancelados en oportunidad, los cuales fueron allegados mediante radicado N° 20229010463502.</p> <p>3. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de arenas y gravas correspondientes al II -III trimestre del año 2021 de acuerdo al concepto técnico N° 123 del 14 de febrero de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0834-73, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de arenas y gravas correspondientes I, II trimestre de 2022, junto con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0834-73, que cuenta con un mayor valor pagado por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2022 del mineral de arena por valor de (\$ 92.35) noventa y dos pesos con treinta y cinco centavos M/C y para el mineral de grava por valor de treinta y nueve pesos con setenta y cuatro centavos (39.74). Los cuáles serán compensados en futuras obligaciones por este mismo concepto, allegados con recibos de pago N° 49128655 Y 49128649 cancelados en oportunidad, los cuales fueron allegados mediante radicado N° 20229010463502.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0834-73, que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica y jurídica de la póliza minero ambiental allegada mediante radicado N° ° 53654-0 del 16 de junio de 2022, el titular allego póliza minero ambiental N° 801008530 y Certificado N° DL101320 con vigencia 18 de mayo de 2022 al 18 de mayo de 2023. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No. 757 del 15 de noviembre de 2022</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0834-73, que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica realizada al formato básico minero anual 2019 con numero de radicado 13357-0 de 18 de septiembre de 2020. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No. 757 del 15 de noviembre de 2022</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0834-73, que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica realizada al formato básico minero anual 2021 con número de radicado 45468-0 del 5 de marzo de 2022. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No. 757 del 15 de noviembre de 2022</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 757 del 15 de noviembre de 2022.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ5-13591X	ANCIZAR CARRILLO Y OTROS	4	24-11-2022	A-PARI-968	<p>APROBACIONES.</p> <p>1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, allegados por el titular el 14 de enero de 2022 mediante radicado N° 20221001640062 y comprobante de pago No 20220111101214 para recebo teniendo en cuenta que el pago se realizó completo y en oportunidad, la información allí consignada es responsabilidad del titular minero</p>

					<p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HJ5-13591X, para que justifique técnicamente la sobreproducción efectuada durante el año 2021 para RECEBO, teniendo en cuenta que mediante PTO aprobado mediante Auto GTR-I N° 217 del 17 de marzo de 2019 se aprobó 4500 m3 /año y de acuerdo al formato básico minero anual 2021 se reportó un total de 41016 m3. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HJ5-13591X, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2022, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión N° HJ5-13591X, que cuenta con un mayor valor pagado por concepto de regalías del IV trimestre de 2021 por valor de OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/C, los cuales serán compensados a futuras obligaciones por el mismo concepto. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ5-13591X, que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica realizada al formato básico minero anual 2021 allegado mediante radicado N° 45729-0 del 8 de marzo de 2022. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No. 758 del 16 de noviembre de 2022
--	--	--	--	--	--

						<p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° HJ5-13591X, que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica y jurídica realizada a la póliza minera N° 6343101001130 con vigencia 21 de agosto de 2022 al 20 de agosto de 2023 allegada mediante radicado N° 59237-0 del 29 de septiembre de 2022.. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No. 758 del 16 de noviembre de 2022</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 758 del 16 de noviembre de 2022.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKN-151	YANNET PÉREZ ARIZA Y OTROS	5	24-11-2022	A-PARI- 969	<p>APROBACIONES.</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías por explotación de arenas y gravas para el III y IV trimestres de 2020 y I y III trimestres de 2021, de acuerdo a lo evaluado en Concepto Técnico No. 759 del 16 de noviembre de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. FKN-151, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020 y II y IV de 2021, junto con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión N° FKN-151, que cuenta con un mayor valor pagado por concepto de regalías de \$12.739 pesos (a partir del 24/11/2021). Conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico No. 759 del 16 de noviembre de 2022.</p>

					<p>2. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión N° FKN-151, que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a las evaluaciones técnicas realizadas a los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016 y 2017 presentados en el Sistema Integrado de Gestión Minera el 27 de agosto de 2020 con radicados No. 3799-0 y 3897-0. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No. 759 del 16 de noviembre de 2022</p> <p>3. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión N° FKN-151, que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a las evaluaciones técnicas a los Formato Básico Minero (FBM) anual de 2019 radicado el 19/08/2022 en el Sistema Integrado de Gestión Minera con No. 57322-0, El FBM anual de 2020 presentado en ANNA Minería el 19 de agosto de 2022 con radicado 57321-0, el FBM anual de 2021 presentado en ANNA Minería el 19 de agosto de 2022 con radicado 57326-0.. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No. 759 del 16 de noviembre de 2022</p> <p>4. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión N° FKN-151, que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica y jurídica de la póliza de cumplimiento minero-ambiental 980-46-994000000317 emitida por Aseguradora Solidaria de Colombia. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión N° FKN-151, que deben dar cumplimiento de forma inmediata al requerimiento efectuado en Auto PAR-I No. 009, en el sentido de allegar la modificación de la licencia ambiental para el Contrato FKN-151 dado que aún no se ha subsanado la omisión que presenta la Resolución de Cortolima No. 3126 de 28 de septiembre de 2016 (licencia ambiental actual) de incluir todos los titulares.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 759 del 16 de noviembre de 2022.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>	
AUTORIZACION TEMPORAL	504297	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S	3	24-11-2022	A-PARI-970	<p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la autorización temporal 504297, para que allegue la presentación del Plan de Trabajo de Explotación (PTE), conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la resolución RES-210-4891 del 18 de abril de 2022.), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 763 del 22 de noviembre de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la autorización temporal 504297, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue licencia ambiental o en su defecto el certificado del trámite de expedición de dicha licencia. Cualquiera de los documentos anteriores debe ser expedido por la Autoridad Ambiental de Competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la resolución RES-210-4891 del 18 de abril de 2022 de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 763 del 22 de noviembre de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR al beneficiario de la autorización temporal 504297 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 763 del 22 de noviembre de 2022
AUTORIZACION TEMPORAL	504870	CONCESIONARIO A RUTA AL SUR S.A.S	3	24-11-2022	A-PARI-971	<p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la autorización temporal 504870, para que allegue la presentación del Plan de Trabajo de Explotación (PTE), conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la resolución <i>210-4854 del 31 de marzo de 2022</i>, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 764 del 22 de noviembre de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la autorización temporal 504870, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue licencia ambiental o en su defecto el certificado del trámite de expedición de dicha licencia. Cualquiera de los documentos anteriores debe ser expedido por la Autoridad Ambiental de Competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la resolución <i>210-4854 del 31 de marzo de 2022</i>, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 764 del 22 de noviembre de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. INFORMAR al beneficiario de la autorización temporal 504870, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 764 del 22 de noviembre de 2022</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	504873	CONCESIONARI A RUTA AL SUR	3	24-11-2022	A-PARI-972	<p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la autorización temporal 504873, para que allegue la presentación del Plan de Trabajo de Explotación (PTE), conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la resolución RES-210-4853 del 31 de marzo de 2022. de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 765 del 22 de noviembre de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la autorización temporal 504873, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue licencia ambiental o en su defecto el certificado del trámite de expedición de dicha licencia. Cualquiera de los documentos anteriores debe ser expedido por la Autoridad Ambiental de Competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la resolución RES-210-4853 del 31 de marzo de 2022., de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 765 del 22 de noviembre de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. INFORMAR al beneficiario de la autorización temporal 504873, que a través del presente acto se acoge el concepto Técnico PAR Ibagué No. 765 del 22 de noviembre de 2022</p>

AUTORIZACION TEMPORAL	504874	CONCESIONARI A RUTA AL SUR	3	24-11-2022	A-PARI-973	<p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la autorización temporal 504874, para que allegue la presentación del Plan de Trabajo de Explotación (PTE), conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la resolución <i>RES-210-4852 del 31 de marzo de 2022</i>, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 766 del 22 de noviembre de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la autorización temporal 504874, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue licencia ambiental o en su defecto el certificado del trámite de expedición de dicha licencia. Cualquiera de los documentos anteriores debe ser expedido por la Autoridad Ambiental de Competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la resolución <i>RES-210-4852 del 31 de marzo de 2022</i>, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 766 del 22 de noviembre de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. INFORMAR al beneficiario de la autorización temporal 504874, que a través del presente acto se acoge el concepto Técnico PAR Ibagué No. 766 del 22 de noviembre de 2022
CONTRATO DE CONCESIÓN	OGI-08451	LADRILLERA LOS DIAMANTES S.A.S	4	24-11-2022	A-PARI-974	<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 20 de agosto de 2022, por un valor de \$ 1.400.208, el cual corresponde del 22 de febrero de 2020 a 21 de febrero de 2021.

					<p>lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No.769 del 22 de noviembre de 2022</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° OGI-08451, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica realizada a los formatos básicos mineros del año 2019 registrado con número de tarea AnnA Minería 378110 del 02 de septiembre de 2022. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No. 769 del 22 de noviembre de 2022.</p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° OGI-08451, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica realizada a los formatos básicos mineros del año 2020 registrado con número de tarea AnnA Minería 378120 del 02 de septiembre de 2022. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No. 769 del 22 de noviembre de 2022.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° OGI-08451, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica realizada a los formatos básicos mineros del año 2021 registrado con número de tarea AnnA Minería 378128 del 02 de septiembre de 2022. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No. 769 del 22 de noviembre de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° OGI-08451, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente al incumplimiento al requerimiento efectuado en Auto PAR-I No. 910 del 045 de agosto de 2022 en el cual se requirió al titular para que allegue el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma expedido por la autoridad ambiental. A la fecha el titular no ha dado cumplimiento.</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° OGI-08451, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente al incumplimiento al requerimiento efectuado en Auto PAR-I No. 910 del 045 de agosto de 2022 en el cual se requirió al titular para que allegue el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma expedido por la autoridad ambiental. A la fecha el titular no ha dado cumplimiento.</p>
--	--	--	--	--	--	---

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 25 de noviembre de 2022 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea